



Asunto: Notificación por aviso re
Destino: Leonor Gutiérrez Reyes
Anexos: 10 folios
Dep: Subgerencia de Gestión Pre
RAD: EXTS23-0002977

Bogotá D.C.,

Señora,

LEONOR GUTIÉRREZ REYES y/o sus herederos determinados e indeterminados
AC 72 20 79

Ciudad.

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO
Expropiación ID LA-INT16D-1412-007304011600000000

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la Resolución No. 358 de 2 de junio de 2023 *"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-INT16D-1412-007304011600000000"*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la AC 72 20 79 de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-472860 y CHIP AAA0085OKAW, correspondiente al ID LA-INT16D-1412-007304011600000000.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal del anterior acto administrativo a la LEONOR GUTIÉRREZ REYES identificada con cédula de ciudadanía N° 20.006.490 y/o sus herederos determinados e indeterminados, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, mediante el oficio No. EXTS23-0002697 del 13 de junio de 2023 a la dirección física del inmueble ubicado en la AC 72 20 79 de Bogotá D.C. No obstante, la comunicación contentiva de la citación para notificación personal no fue recibida según consta en la guía de envío RA429374155CO expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales - 4-72.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación personal del anterior acto administrativo a la propietaria LEONOR GUTIÉRREZ REYES identificada con cédula de ciudadanía N° 20.006.490 y/o sus herederos determinados e indeterminados, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 358 de 2 de junio de 2023 *"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-INT16D-1412-007304011600000000"*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la AC 72 20 79 de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-472860 y CHIP AAA0085OKAW, correspondiente al ID LA-INT16D-1412-007304011600000000.

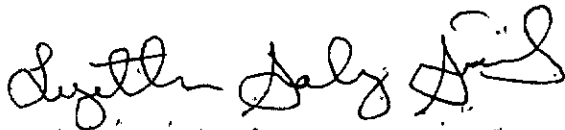


La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección: AC 72 20 79 de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia de la **Resolución No. 358 de 2 de junio de 2023 y formato de descuentos por expropiación.**

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. www.metrodebogota.gov.co, en el link www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso, de la **Resolución No. 358 de 2 de junio de 2023**, por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,



LIZETHE SALAZAR SÁNCHEZ
Subgerente de Gestión Predial (E)
Empresa Metro de Bogotá

Proyectó: Iván Felipe Ayala Hurtado. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP. 
Revisó: Juan Pablo Vargas Gutiérrez. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP. 



RESOLUCIÓN No. 1358 DE 2023

02 JUN 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-INT16D-1412-007304011600000000 - Chip AAA0085OKAW - RT 1412"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL (E) DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A, conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8 del artículo 7 y numeral 6 del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo con la Resolución 1010 del 03 de noviembre de 2021 *"Por medio de la cual se realizan unas delegaciones"*, Resolución 031 de 2023, Resolución 359 de 2023, en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *"el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)"*

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la *"...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"*; y a la *"...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo..."*.

Formato GL-FR-013 V4

Página 1 de 19

Corporación Metro de Bogotá S.A.
Teléfono: 011 338 20 20
www.metrobogota.gov.co



METRO DE BOGOTÁ S.A.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **3 5 8** DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-INT16D-1412-007304011600000000 - Chip AAA0085OKAW - RT 1412"

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibidem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentran las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la Implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller"* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *"La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado..."*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A., *"Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013; modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararón la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones"*, dispuso *"(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados, en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: "(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)"*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **358** DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-INT16D-1412-007304011600000000 - Chip AAA0085OKAW - RT 1412"

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que teniendo en cuenta los motivos de utilidad pública y de urgencia se dará aplicabilidad al saneamiento automático según lo establecido al artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que, en virtud de lo anterior, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACIÓN PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION:	LEONOR GUTIÉRREZ REYES identificada con cédula de ciudadanía N° 20.006.490 y/o sus herederos determinados e indeterminados
PREDIO IDENTIFICADO:	ID LA-INT16D-1412-007304011600000000 RT1412
CHIP:	AAA0085OKAW
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-472860
NOMENCLATURA:	AC 72 20 79
ÁREA TERRENO TOTAL DEL PREDIO SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N.º 2022-642 RT N.º 1412 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022:	102.20 m2
ÁREA TERRENO PARCIAL DEL PREDIO A EXPROPIAR SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N.º 2022-642 RT N.º 1412 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022:	23.60 m2
ÁREA TERRENO SOBRANTE SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N.º 2022-	78.60 m2





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 3 5 8 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-INT16D-1412-007304011600000000 - Chip AAA0085OKAW - RT 1412"

642 RT N° 1412 del 23 de noviembre de 2022:	
ÁREA CONSTRUÍDA (ENRAMADA EN ANTEJARDÍN) SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N.º 2022-642 RT N° 1412 del 23 de noviembre de 2022:	23.60 m2
CÉDULA CATASTRAL:	.71A T15 10
ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 3234 DEL 30 DE JUNIO DE 1959 - NOTARÍA 2ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ:	102.20 m2
LINDEROS GENERALES SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA N.º 3234 DEL 30 DE JUNIO DE 1959 - NOTARÍA 2ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ:	NORTE: En 5.36 mts, de un frente con la calle 72 SUR; En 4.78 mts, paredes medianeras de por medio con parte de la casa No. 71A-44 de la carrera 17 que es o fue de Adán Castillo Rojas y Pablo Emilio Amaya Huertas; ORIENTE: En 19.10 mts, con la casa no. 16-53 de la calle 72 de propiedad de Francisco González Noguera; OCCIDENTE: En 19.10 mts, muro medianero de por medio, con la casa 16-63 de la calle 72 de propiedad de los nombrados Adán Castillo Rojas y Pablo Emilio Amaya Huertas.
LINDEROS ESPECÍFICOS DEL ÁREA REQUERIDA SEGÚN EL REGISTRO TOPOGRÁFICO N.º LA-INT16D-1412-007304011600000000 de 2022:	De conformidad con lo señalado en el Registro Topográfico No. LA-INT16D-1412-007304011600000000 y Ficha Predial, No. FP_ LA-INT16D-1412-007304011600000000 realizada por la Empresa Metro de Bogotá S.A., el área requerida de 23.60 M2 y objeto de adquisición, se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Del punto M1 al M2 en 5,36 m con avenida Ghile (AC 72). POR EL SUR: del punto M3 al M6 en 5,23 M con construcción del mismo lote. POR EL ORIENTE: del punto M2 al M3 en 4,58 m con antejardín identificado con lote cuya dirección es No. AC. 72 20 73. POR EL OCCIDENTE: del punto M1. al M6 en 4,35 m con lote cuya dirección es No. AC 72 20 89.
TRADICIÓN: SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA N.º 3234 DEL 30 DE JUNIO DE	El titular del derecho de dominio es la señora GUTIERREZ REYES LEONOR, inmueble adquirido por compraventa realizada a DIAGO ARMELIA DE VALENCIA ROSA por medio de la escritura pública, 3234 del 1959-06-30



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 358 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-INT16D-1412-007304011600000000 - Chip AAA0085OKAW - RT 1412"

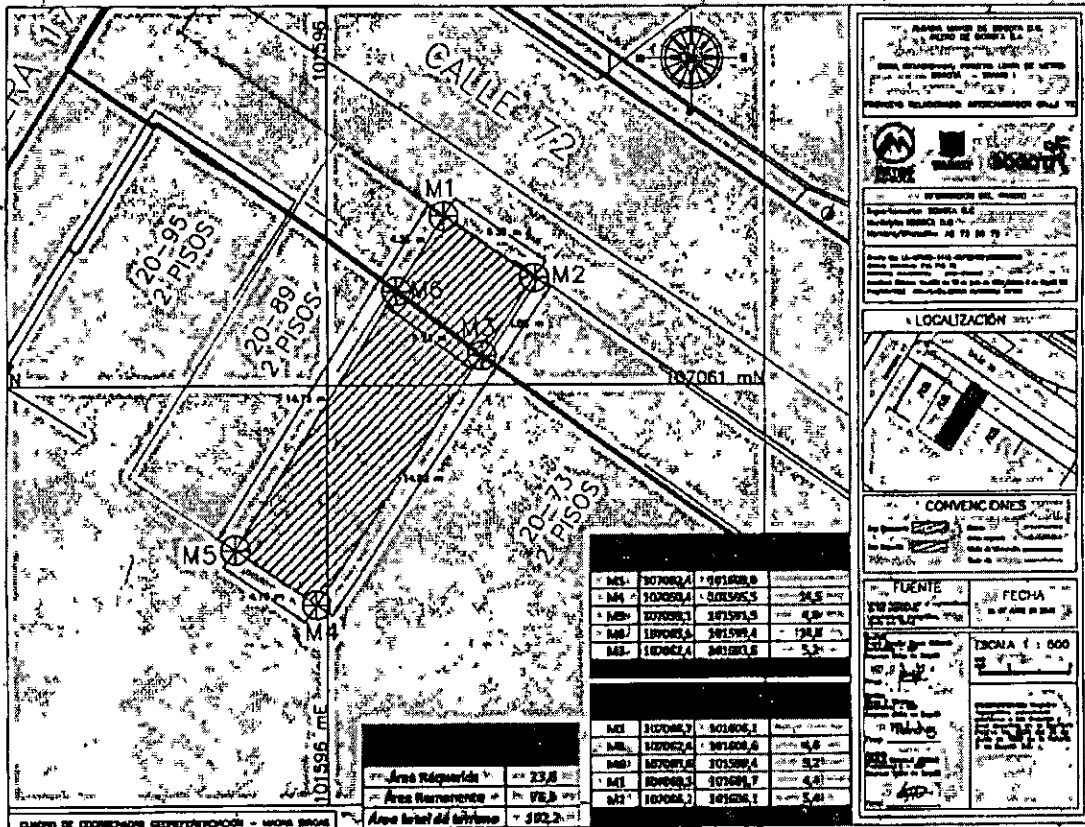
1959 - NOTARÍA 2ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ:	otorgada en la Notaría Segunda de Bogotá, D.C.; actuación registrada en la anotación No 02 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-472860.
--	--

Que el registro topográfico del predio identificado con - LA-INT16D-1412-007304011600000000 de 2022, comprende el área del antejardín del predio que contiene un área parcial de 23.60 m2, misma que es requerida y es objeto de expropiación por parte de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. El área restante del predio que no será objeto de adquisición por la EMB es de 78.60 m2 y continuará bajo la titularidad de la propietaria LEONOR GUTIÉRREZ REYES identificada con cédula de ciudadanía N° 20.006.490 y/o sus herederos determinados e indeterminados. El registro topográfico hace parte integral del presente acto administrativo y se evidencia a continuación:



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 358 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-INT16D-1412-00730401160000000 - Chip AAA0085OKAW - RT 1412"



Que el inmueble SI presenta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme a la matrícula inmobiliaria No. 50C-472860:

- Anotación 9: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 1200 del 7 de diciembre de 2022, expedida por la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N.º 3 5 8 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-INT16D-1412-007304011600000000 - Chip AAA0085OKAW - RT 1412"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de todas las medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio antes enunciadas, posterior a la inscripción de la presente resolución de expropiación, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-472860, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la elaboración del Informe Técnico de Avalúo Comercial N.º 2022,642 RT N.º 1412 del 23 de noviembre de 2022, por el cual se determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción).	CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$162.014.000) M/CTE.
2. Indemnización por daño emergente.	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.278.448) M/CTE.
3. Indemnización por Lucro Cesante.	CERO PESOS (\$0) M/CTE.
Tótal	CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$166.292.448) M/CTE.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión de Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., expidió la Resolución 1200 del 7 de diciembre de 2022, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en la AC-72 20 79, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 71A T15 10, CHIP AAA0085OKAW y matrícula inmobiliaria 50C-472860, dirigida a la propietaria LEONOR GUTIÉRREZ REYES identificada con cédula de ciudadanía N.º 20.006.490 y/o sus herederos determinados e indeterminados.

Que el anterior acto administrativo correspondiente a la Resolución de oferta de compra N.º 1200 del 7 de diciembre de 2022, fue notificada mediante la publicación en la página web de la EMB de la comunicación EXT523-0000642 del 6 de febrero de 2023 contentiva de la notificación por aviso, la cual fue dirigida a la propietaria LEONOR GUTIÉRREZ REYES identificada con cédula de ciudadanía N.º 20.006.490 y/o sus herederos determinados e indeterminados, la cual fue publicada por un término de cinco (5) días hábiles desde el 20 al 25

Formato GL-FR-012_V5
Página 7 de 19

Catálogo de Precios y Tarifas
Teléfono: +57 1 866 39 33
www.metrobogota.gov.co



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **358** DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-INT16D-1412-007304011600000000 - Chip AAA0085OKAW - RT 1412"

de febrero de 2023, quedando notificada el 27 de febrero de 2023. En el expediente reposa el certificado de vigencia de la identificación expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que consta que el documento de identidad de la propietaria LEONOR GUTJÉRREZ REYES fue cancelado por muerte mediante la resolución 4322 del 10 de noviembre de 2004.

Que la oferta de compra fue debidamente inscrita en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-472860, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que vencidos los términos para aceptación de oferta la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., procede a iniciar proceso de expropiación administrativa en virtud del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de Infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."*, establecen:

"...Avalúadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Real.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fueren del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avalúadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avalúador...

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 3 5 8 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-INT16D-1412-007304011600000000 - Chip AAA00850KAW - RT 1412"

... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses...

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución de Oferta de Compra No. 1200 del 7 de diciembre de 2022, con fundamento en el Informe Técnico de Avalúo Comercial N.º 2022-642 RT N.º 1412, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital del 23 de noviembre de 2022, determinando un valor de por una suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.278.448) M/CTE, por lo que es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado y Registro.	TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.740.684) M/CTE.
2. Gastos de Desconexión de Servicios Públicos.	QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$537.764) M/CTE.
Total.	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.278.448) M/CTE.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1358 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-INT16D-1412-007304011600000000 - Chip AAA0085OKAW - RT 1412"

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación LA-INT16D-1412-007304011600000000 de 2023, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Informe Técnico de Avalúo Comercial N° 2022-642 RT N.º 1412 elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital del 23 de noviembre de 2022.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma CERO PESOS (\$0) M/CTE.

Que, en virtud de lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$162.014.000) M/CTE, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que a la fecha no se ha surtido la entrega del inmueble ubicado en la AC 72 20 79, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral 71A T15 10, CHIP AAA0085OKAW y matrícula inmobiliaria 50C-472860.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 "Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio-Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., desde la Subgerencia de Gestión del Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 "Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico"; se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial LA-INT16D-1412-007304011600000000, Matrícula inmobiliaria 50C-472860 y Chip catastral AAA0085OKAW.

Que, por lo anterior, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., precisa las siguientes gestiones por parte del equipo social con el propietario del inmueble, ordenadas cronológicamente:

La EMPRESA METRO DE BOGOTÁ durante el proceso de gestión censal de la población impactada por la construcción del Intercambiador vial, llevó a cabo acciones en el territorio identificado como Intercambiador Estación 16, entre los meses de enero y febrero de 2022, para lo cual se llevó a cabo el levantamiento del formato censo de unidades sociales ficha cero.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 3 5 8 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-INT16D-1412-007304Q11600000000 - Chip AAA00850KAW - RT 1412"

Esta actividad se realizó con el objetivo de identificar el panorama social de los predios a intervenir, con el propósito de mitigar los impactos sociales producto del reasentamiento involuntario.

En el caso específico del inmueble objeto de mención, la ficha evidenció que el predio se encontraba cerrado y que no estaba en funcionamiento ninguna actividad económica o comercial.

A continuación, se describen las diferentes gestiones adelantadas con los propietarios del inmueble, ordenadas cronológicamente:

- 29 de octubre de 2021: Estudio de títulos: Mediante el documento mencionado se evidencia que el titular del predio es la señora Leonor Gutiérrez Reyes.
- 03 de febrero de 2022: Formato Censo Unidades Sociales, Ficha Cero: Se realiza levantamiento del formato en mención identificando que el predio cuenta con dos plantas y en el antejardín funciona el restaurante de Hamburguesas Umami.
- 15 de febrero de 2022: Cabida y linderos: Mediante radicado No. EXT22-0005149 la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ recibe oficio en el cual catastro certifica la rectificación de linderos.
- 30 de noviembre de 2022: Avalúo comercial: Mediante radicado No. EXT22-0016622 la Unidad Administrativa de Catastro Distrital radica a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ remitiendo el avalúo comercial del predio.
- 23 de diciembre de 2022: Resolución de oferta de compra: Mediante Resolución 1200 del 07 de diciembre de 2022 se formula oferta de compra y se da inicio al proceso de compra del predio.
- 01 de febrero de 2023: Acta de reunión: Se sostiene encuentro con el señor Eduardo Gutiérrez, quien se presenta como heredero universal de la señora Leonor Gutiérrez, y se atienden sus inquietudes frente al proceso de adquisición del antejardín.

A la fecha la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., luego de haber agotado la gestión social y jurídica con el titular del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de adquisición, el mismo no cuenta con avance en las gestiones jurídicas que permita continuar con el proceso de adquisición predial vía enajenación voluntaria, ya que, no se evidencia voluntad por parte de los propietarios para avanzar el proceso.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 3 5 8 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -LA-INT16D-1412-007304011600000000 - Chip AAA0085OKAW - RT 1412"

Que, con base en lo anterior, se hace necesario proceder, a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, la Subgerente de Gestión Predial (E) de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL: De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, se deberá dar aplicación al saneamiento automático a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, S.A.

ARTÍCULO 2º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

IDENTIFICACIÓN PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACIÓN:	LEONOR GUTIÉRREZ REYES identificada con cédula de ciudadanía N° 20.006.490 y/o sus herederos determinados e indeterminados
PREDIO IDENTIFICADO:	ID LA-INT16D-1412-007304011600000000 RT1412
CHIP:	AAA0085OKAW
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-472860
NOMENCLATURA:	AC 72 2079
ÁREA TERRENO TOTAL DEL PREDIO SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N° 2022-642 RT N° 1412 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022:	102.20 m2
ÁREA TERRENO PARCIAL DEL PREDIO A EXPROPIAR SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N.º 2022-642 RT N° 1412 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022:	23.60 m2



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. " 3 5 8 " DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-INT16D-1412-007304011600000000.
- Chip AAA0085OKAW - RT 1412"

ÁREA TERRENO SOBRANTE SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N.º 2022-642 RT N.º 1412 del 23 de noviembre de 2022:	78.60 m2
ÁREA CONSTRUÍDA (ENRAMADA EN ANTEJARDÍN) SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N.º 2022-642 RT N.º 1412 del 23 de noviembre de 2022:	23,60 m2
CÉDULA CATASTRAL:	71A T15 10
ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 3234 DEL 30 DE JUNIO DE 1959 - NOTARÍA 2ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ:	102.20 m2
LINDEROS GENERALES SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA N.º 3234 DEL 30 DE JUNIO DE 1959 - NOTARÍA 2ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ:	NORTE: En 5.36 mts, de un frente con la calle 72 SUR: En 4.78 mts, paredes medianeras de por medio con parte de la casa No. 71A-44 de la carrera 17 que es o fue de Adán Castillo Rojas y Pablo Emilio Amayá Huertas; ORIENTE: En 19.10 mts, con la casa no. 16-53 de la calle 72 de propiedad de Francisco González Noguera; OCCIDENTE: En 19.10 mts, muro medianero de por medio, con la casa 16-63 de la calle 72 de propiedad de los nombrados Adán Castillo Rojas y Pablo Emilio Amaya Huertas.
LINDEROS ESPECÍFICOS DEL ÁREA REQUERIDA SEGÚN EL REGISTRO TOPOGRÁFICO N.º LA-INT16D-1412-007304011600000000 de 2022:	De conformidad con lo señalado en el Registro-Topográfico No. LA-INT16D-1412-007304011600000000 y Ficha Predial No. FP_ LA-INT16D-1412-007304011600000000 realizada por la Empresa Metro de Bogotá S.A., el área requerida de 23.60 M2 y objeto de adquisición, se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Del punto M1 al M2 en 5,36 m con avenida Chile (AC72). POR EL SUR: del punto M3 al M6 en 5,23 M con construcción del mismo lote. POR EL ORIENTE: del punto M2 al M3 en 4,58 m con antejardín identificado con lote cuya dirección es No. AC. 72 20 73. POR EL OCCIDENTE: del punto M1. al M6 en 4,35 m con lote cuya dirección es No. AC 72-20 89.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 358 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-INT16D-1412-007304011600000000 - Chip AAA0085OKAW - RT 1412"

TRADICIÓN: SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA N° 3234 DEL 30 DE JUNIO DE 1959 - NOTARÍA 2ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ:	El titular del derecho de dominio es la señora GUTIÉRREZ REYES LEONOR, inmueble adquirido por compraventa realizada a DIAGO ARMÉLIA DE VALENCIA ROSA por medio de la escritura pública 3234 del 1959-06-30 otorgada en la Notaría Segunda de Bogotá, D.C., actuación registrada en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria SOC-472860.
--	--

ARTÍCULO 3º.- VALOR INDEMNIZATORIO. El precio indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 2 de la presente resolución, según el Informe Técnico de Avalúo Comercial N.º 2022-642 RT N.º 1412 elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital del 23 de noviembre de 2022, determinando un valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$166.292.448) M/CTE**, correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción).	CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$162.014.000) M/CTE.
2. Indemnización por daño emergente.	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.278.448) M/CTE.
3. Indemnización por Lucro Cesante.	CERO PESOS (\$0) M/CTE.
Total	CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$166.292.448) M/CTE.

Lo anterior, de conformidad con el Informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones LA-INT16D-1412-007304011600000000 de 2023, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Avalúo Comercial N.º 2022-642 RT N.º 1412 elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital del 23 de noviembre de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Que de acuerdo con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación LA-INT16D-1412-007304011600000000 de 2023, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Informe Técnico de Avalúo Comercial N.º 2022-642 RT N.º 1412 elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el 23 de noviembre de 2022, se realizan los siguientes descuentos aplicado al daño emergente:





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 358 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-INT16D-1412-007304011600000000 - Chip AAA0085OKAW - RT 1412"

1. Gastos de Notariado y Registro.	TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.740.684) M/CTE.
2. Gastos de Desconexión de Servicios Públicos.	QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$537.764) M/CTE.
Total	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.278.448) M/CTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma **CERO PESOS (\$0) M/CTE.**

PARÁGRAFO TERCERO. - La EMPRESA METRO BOGOTÁ S.A. a título de indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de **CERO PESOS (\$0) M/CTE,** conforme al **INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N° 2022-642 RT N.º 1412** elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el 23 de noviembre de 2022, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para efectos del cálculo del Impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$162.014.000) M/CTE,** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral 1. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

ARTÍCULO 4º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., según Certificado de Registro Presupuestal N° 3125 de 2022, homologado por el Certificado de Registro Presupuestal N° 937 de 2023 expedido por Gerencia Financiera - GF de la EMB.

ARTÍCULO 5º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$162.014.000) M/CTE,** que deben ser

Formato GL-FR-012_V5

Página 15 de 19

Carrera 9 No. 19-40 Piso 6.
Teléfono: +57 1 800 30 30
www.metrobogota.gov.co



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 3-58 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-INT16D-1412-0073040116000Q0000 - Chip AAA0085OKAW - RT 1412"

puestos en un cien por ciento (100%) a disposición de la señora LEONOR GUTIÉRREZ REYES identificada con cédula de ciudadanía N° 20.006.490 y/o sus herederos determinados debidamente acreditados, en su calidad de titular del derecho real de dominio, del inmueble identificado en el artículo 2º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financieros, que corresponde a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción).	CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$162.014.000) M/CTE.
2. Indemnización por daño emergente.	CERO PESOS (\$0) M/CTE.
3. Indemnización por lucro Cesante.	CERO PESOS (\$0) M/CTE.
Total	CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$162.014.000) M/CTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por el representante legal de la señora LEONOR GUTIÉRREZ REYES identificada con cédula de ciudadanía N° 20.006.490 y/o sus herederos determinados debidamente acreditados, en las condiciones indicadas en el anterior párrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que haya necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de Gastos de Notariado y Registro respecto del valor correspondiente al pago del Impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 358 DE 2023

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, D.C. - LA-INT16D-1412-0Q730401600000000
- Chip AAA00850KAW - RT 1412"*

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago; suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

PARÁGRAFO QUINTO. - Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son: a) Las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA ESP con NIT 830.123.461-1 o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento. b) Impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente. c) Obligaciones económicas por concepto de administración de propiedad horizontal. d) Cuando se trate de trámites y/o procesos administrativos que adelanten las entidades, de orden Distrital y Nacional que tengan interés económico sobre el predio objeto de expropiación y e) cualquier otro tipo de obligación económica que recaiga sobre el predio, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

ARTÍCULO 6°. - **DESTINACIÓN DEL INMUEBLE.** El inmueble ubicado en la AC 72 20 79 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 71A T15 10, CHIP AAA00850KAW y matrícula inmobiliaria 50C-472860, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

ARTÍCULO 7°. - **CANCELACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS.** La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán de la señora LEONOR GUTIÉRREZ REYES identificada con cédula de ciudadanía N° 20.006.490 y/o sus herederos determinados e indeterminados, esto en consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994:

PARAGRAFO: Que la presente Resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio:
"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad

Formato GL-FR-012_V5
Página 17 de 19.

Corredor 8 No. 70-28 Plaza Sur
Teléfono: +57 1 894 30 30
www.metrobogota.gov.co



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 2358 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-INT16D-1412-007304011600000000 - Chip AAA0085OKAW - RT 1412"

de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. por motivos de utilidad pública e interés social, son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial, esto es, la Primera Línea del Metro, lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta el traslado de los mismos a cargo del expropiado.

ARTÍCULO 8°. - SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-472860, las siguientes anotaciones:

- Anotación N°. 9: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 1200 del 7 de diciembre de 2022 expedida por la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

ARTÍCULO 9°. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-472860, con lo que se surtirán los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 1579 de 2012, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, la apertura de un nuevo número de folio de matrícula inmobiliaria, con base en la adquisición por la expropiación administrativa de un área parcial de 23.60 m² del inmueble ubicado en la AC 72-20.79, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado en cédula catastral 71A T15 10, CHIP AAA0085OKAW y matrícula inmobiliaria 50C-472860.

ARTÍCULO 10°. - ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 3 5 8 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-INT16D-1412-007304011600000000 - Chip AAA0085OKAW - RT 1412"

ARTÍCULO 11º.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora LEONOR GUTIÉRREZ REYES identificada con cédula de ciudadanía N° 20.006.490 y/o sus herederos determinados e indeterminados haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 22 de Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Dada en Bogotá D.C., 02 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIZETTE SALAZAR SÁNCHEZ

SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL (E)
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Iván Felipe Ayala Hurtado - Abogado Contratista - SGP

Revisó: Juan Pablo Vargas Gutiérrez - Abogado Contratista - Equipo de Expropiaciones Administrativas - SGP